

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO

Comparecen, por una parte la Compañía ASPHALTVIAS CIA LTDA., con RUC 1792399815001, legalmente representada a través del Ing. JUAN SEBASTIAN FIGUEROA ARELLANO, en su calidad de Representante Legal, a quien en adelante se la denominará simplemente la "COMPAÑÍA" o "EMPLEADORA"; y, por otra, el Señor MONGE ROMO JUAN PABLO portador de la Cédula de Identidad No. 1722291059, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, a quien en este Contrato se le denominará simplemente el "EMPLEADO" o el "TRABAJADOR". A la "EMPLEADORA" y EL EMPLEADO en adelante se las denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

Las Partes convienen, libre y voluntariamente, en celebrar el presente Contrato de Trabajo, con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

La **EMPLEADORA** es una Empresa constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, con domicilio principal en Quito D. M., cuya principal actividad es la prestación de servicios de construcción.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS adjudica a la empresa ASPHALTVIAS CIA LTDA el contrato No. GADPSDT-DGCP-2021-031, para la ejecución de la obra "RECTIFICACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO SAN JACINTO DEL BUA- 10 DE AGOSTO -PLAN PILOTO" en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (en adelante el "Proyecto").

Para cumplir oportunamente este compromiso adquirido, la empresa requiere del concurso de personal calificado y competente para el desempeño de varias funciones, en las diversas fases del proyecto y solamente por el tiempo de duración de estas actividades específicas, conforme se ha establecido en el cronograma de actividades

Con los antecedentes expuestos, la Empresa contrata los servicios lícitos y personales del EMPLEADO para ejecutar los servicios de **SUPERINTENDENTE** de conformidad con los horarios y turnos de trabajo vigentes en la Empresa; y los que a futuro se establecieren, de acuerdo con ley o la costumbre de la zona para este tipo de actividades.

SEGUNDA: FUNCIONES, OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR Y CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD. -

EL EMPLEADO se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales bajo la dependencia de la COMPAÑÍA en calidad de **SUPERINTENDENTE** con responsabilidad y esmero y desempeñará sus labores de conformidad con la Ley, las disposiciones generales y las órdenes e instrucciones que imparta el Apoderado General o quien este designe.

En esta calidad, EL EMPLEADO se compromete a realizar las funciones que las autoridades de la empresa le asignen, y en especial las siguientes:

1. Colaborar con fiel sujeción a las instrucciones del Apoderado General y sus superiores jerárquicos; con extrema diligencia y responsabilidad, así como obedecer en el desempeño de su trabajo cuanta orden, instrucción o directiva le imparta la COMPAÑÍA, a través del Apoderado General, Jefe de Personal o los Jefes Departamentales y acatar las normas del Código del Trabajo.
2. Colaborar con otros miembros del personal, cuando las necesidades de la COMPAÑÍA así lo requieran;
3. Cumplir sus funciones con estricto apego a las políticas y a los manuales de procedimientos internos de la COMPAÑÍA, así como realizar su trabajo y en general las tareas que le fueren encomendadas con absoluta eficiencia y cuidado en su cumplimiento;
4. Tratar al público en general y en especial a los clientes de la Compañía con la cortesía y respeto necesarios, brindándoles un trato culto, gentil, delicado y amable en todo momento;
5. Cuidar y mantener en debida forma los bienes, vehículos, herramientas, uniformes y útiles que le fueren entregados para la ejecución de su trabajo, o que estén a su cuidado;
6. No dar opiniones, ni proporcionar información a terceras personas respecto de la COMPAÑÍA, de sus clientes o de asuntos relacionados con el negocio que ésta realiza.
7. Las demás obligaciones establecidas en la Ley y en los reglamentos de la materia.

TERCERA: REMUNERACION. -

Las partes de mutuo acuerdo establecen que la remuneración a percibir es de \$ 2332.04 (Dos Mil trescientos treinta y dos con 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), la remuneración estipulada será mensualmente mediante transferencia, más los beneficios que determine la Ley.

En caso de falta de asistencia o puntualidad del TRABAJADOR, LA EMPLEADORA podrá hacer los descuentos autorizados por las leyes, reglamentos de la materia y a los manuales procedimientos establecidos por la EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA deducirá de la remuneración del TRABAJADOR las cantidades correspondientes para el pago de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CUARTA: LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO. -

EL EMPLEADO, desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en la provincia de los Pichincha.

El Trabajador se compromete a ejecutar el trabajo para el cual es contratado, cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo vigentes en la empresa, y determinadas para esta actividad, las cuales estarán legalmente aprobadas por la autoridad competente y serán dadas a conocer al trabajador el momento del ingreso a la misma. El trabajador se obliga por su parte a laborar por jornadas de trabajo, la máxima de ocho horas diarias y 40 horas semanales en forma que establezca la EMPLEADORA. El trabajo en jornadas suplementarias y/o extraordinarias conforme lo establecido en los artículos 52 y 55 del Código de Trabajo, deberá estar autorizado por el Empleador o por quien este delegue directamente, debiendo constar dicha autorización por escrito.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. -

La vigencia del contrato es por el tiempo de duración de la labor o actividad para la cual fue contratado el Trabajador. Una vez culminada la actividad u obra para la cual fue contratado el trabajador, el presente trabajo terminará de manera automática, sin necesidad de desahucio u otra formalidad, conforme lo establece el Art.169 numeral 3 y Art. 170 del Código de trabajo.

SEXTA. - ESTABILIDAD Y CONTINUIDAD. -

EL EMPLEADOR, siempre que el contrato actual haya concluido por el numeral 3 del Art. 169 del Código del Trabajo, esto es, por la conclusión de la obra, período de labor o servicios objeto del contrato, se compromete a contratar los servicios del EMPLEADO para la ejecución de nuevas obras hasta por el número de puestos de trabajo que requiera la nueva obra; y, conforme a las necesidades de actividad y especialización que se necesiten para la misma; sin embargo, EL EMPLEADOR, de no haber plazas de trabajo suficientes para todos los trabajadores que le sirvieron con anterioridad, se reserva el derecho de elegir a los trabajadores que estime conveniente y EL EMPLEADO tendrá la oportunidad de volver a trabajar con EL EMPLEADOR para futuras obras o proyectos; siempre que el requerimiento de contratación sea hasta máximo seis (6) meses calendario contados desde la terminación del último proyecto para el cual prestó sus servicios EL EMPLEADO, luego del cual EL EMPLEADOR, a discreción, volverá a contar o no con los servicios del EMPLEADO.

A efectos que EL EMPLEADOR pueda notificar eventualmente al EMPLEADO de su recontractación, este último señala los siguientes datos de contacto y se compromete a actualizarlos por cualquier medio escrito -incluso electrónicos- en caso de que los mismos cambien:

Correo Electrónico: jpmongeaeroporto@hotmail.com
Teléfono (s) de Contacto: 0984438865

Realizada la notificación de parte del EMPLEADOR, EL EMPLEADO deberá, en el plazo máximo improrrogable de siete (7) días contados desde la fecha en que se efectuó la misma, presentarse en las instalaciones del EMPLEADOR o el lugar donde se le haya requerido sus servicios, caso contrario EL EMPLEADOR podrá llamar a otros trabajadores, quedando sin efecto la obligación de volver a llamar en futuras ocasiones al EMPLEADO.

SEPTIMA: DECLARACIÓN. -

EL TRABAJADOR deja constancia sobre la veracidad de la información entregada como habilitante a su hoja de vida o sus actualizaciones posteriores y por medio de la presente cláusula y contrato de trabajo, libera a la empleadora en caso de que la información entregada presente inconsistencias o falsedad y traiga perjuicios o acciones legales en contra de la compañía, de ser el caso el trabajador asume toda la responsabilidad frente a cualquier acción legal que se plantee por esta acción de mala fe.

OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. -

Serán causales válidas para la terminación del presente contrato, a más de las previstas en él y en la ley, las siguientes:

1. El acuerdo libre entre las partes.
2. Por la culminación de la obra.
3. El incumplimiento, por parte del EMPLEADO de las normas establecidas en el Código de Trabajo, el Reglamento Interno y los manuales de procedimientos establecidos por la compañía, de forma reiterada por tres ocasiones, habiendo sido observado al respecto por escrito.
4. Por Visto Bueno concedido por el Inspector del Trabajo, por cualquiera de las causales previstas en la ley para el efecto.

NOVENA: INCORPORACIÓN. -

Las partes incorporan a este contrato todas las disposiciones legales pertinentes además de las establecidas en el Código del Trabajo y demás legislación aplicable. En todo lo que no se halle previsto en este contrato, se aplicará lo establecido en el Código del Trabajo y más normas legales pertinentes.

DÉCIMA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -

El Trabajador acepta todas las cláusulas y condiciones constantes en este documento, comprometiéndose al mismo tiempo a cumplir estrictamente todas las instrucciones que se le impartan, así como las normas de los Reglamentos Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial, propios de la empresa y que declara conocerlos; así como las demás normas legales de la materia en vigencia. Igualmente se compromete el trabajador a cumplir las normas de seguridad, prevención e higiene del trabajo que rijan en la obra y que correspondan a las empresas participantes de la ejecución del proyecto en su totalidad. -

El trabajador se compromete a restituir al empleador los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo de conformidad con el literal b) del artículo 45 del Código de Trabajo. -

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

Se establecen como causas de terminación del presente contrato previo al trámite de Visto Bueno, sin perjuicio de que por los mismos hechos se invoque otra causa de terminación, las siguientes:

1. Desobediencia y desacato del EMPLEADO a las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos;
2. Falta de respeto por parte del EMPLEADO hacia sus superiores o malos tratos de palabra o de obra con sus compañeros, clientes o alumnos de La EMPLEADORA;
3. Cuando en el ejercicio de sus funciones y por su responsabilidad se produzcan accidentes, daños o perjuicios a personas o bienes de propiedad de la EMPLEADORA o de terceros.
4. Si el EMPLEADO incumple con lo establecido en los artículos 45 y 46 del Código de Trabajo.
5. Otras causas expresamente determinadas en la ley o reglamentos de la materia.
6. Adicionalmente, el presente contrato podrá terminar por la conclusión de los servicios objeto del contrato de LA EMPLEADORA, es decir, podrá concluir al momento en que se produzca la terminación de los contratos suscritos con el Estado ecuatoriano.

DÉCIMA SEGUNDO: LIQUIDACION. -

Si a la terminación del presente Contrato, EL EMPLEADO estuviere debiendo a la COMPAÑÍA una suma de dinero por cualquier concepto, éste autoriza para que se hagan las retenciones y los descuentos correspondientes hasta cubrir la totalidad de lo adeudado.

DÉCIMO TERCERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes,

estas se someterán a los juzgados y tribunales competentes de la ciudad de Quito, así como al trámite oral determinado por la Ley.

DÉCIMO CUARTO: DECLARACIONES GENERALES. -

EL EMPLEADO comunicará a su **EMPLEADORA** inmediatamente cualquier cambio en su dirección domiciliaria, de manera que la **COMPAÑÍA** esté siempre al tanto de ella.

En todo cuanto no estuviere expresamente previsto en este Contrato, las partes se remiten a las correspondientes normas del Código del Trabajo, al Reglamento Interno de Trabajo y demás normas supletorias.

Para constancia de todo lo cual, las Partes firman conjuntamente en dos ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito, el 11 de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
FIGUEROA
ARELLANO**

ING. JUAN SEBASTIAN FIGUEROA
REPRESENTANTE LEGAL



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO
MONGE ROMO**

MONGE ROMO JUAN PABLO
C.I. 1722291059

aciones

TABLA SALARIAL

DETALLE	Ingresos	Egresos
sueldo basico	2,332.04	
Aporte Individual		220.38
decimo tercero	194.34	
decimo cuarto	33.33	
fondos de reserva	194.26	
bono alimentacion	466.41	
Total Ingresos	3,220.38	
Ingreso Neto	3,000.00	



Firmado electrónicamente por:
JUAN SEBASTIAN FIGUEROA ARELLANO

ING. JUAN SEBASTIAN FIGUEROA
REPRESENTANTE LEGAL



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO MONGE ROMO

MONGE ROMO JUAN PABLO
C.I. 1722291059